

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 680/15

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN PARA OTROS ENTES PÚBLICOS.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo sin necesidad de nueva publicación, por lo cuál, en Anexo, se reproduce literal de la Ordenanza inicialmente aprobada.

En El Tiemblo, a 24 de Febrero de 2015.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

ANEXO 1.- TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO PRIMERO. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo establece la Tasa por Prestación del Servicio de Recaudación en favor de otros Entes Públicos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento para la liquidación y/o cobro de exacciones tributarias, ya se concreten estas en liquidaciones autónomas o se configuren como recargos sobre cuotas muni-

cipales, cuyo sujeto activo sea otro Ente público al que deba el Ayuntamiento prestar tal servicio a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente.

ARTÍCULO TERCERO. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

ARTÍCULO CUARTO. DEVENGO.

1. Se devenga el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2. Se entenderá que tal ocurre:

a) En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, ya corresponda la confección de los Padrones o Matrículas a otra Administración o al propio Ayuntamiento, el día 1 de Enero de cada ejercicio.

b) En el supuesto de liquidaciones de notificación individual a los obligados al pago, en la fecha de inicio de los respectivos períodos voluntarios de pago.

ARTÍCULO QUINTO. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las Entidades Públicas a las que, a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente, deba el Ayuntamiento prestar el servicio de liquidación y/o cobro de exacciones tributarias y en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTÍCULO SEXTO. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TARIFA.

La prestación municipal objeto de esta Tasa se exaccionará en función de la recaudación obtenida en favor del Sujeto Pasivo, con arreglo a la siguiente Tarifa:

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar sobre el importe del total recaudado: En periodo voluntario el 5,7 %.

En periodo ejecutivo, el 10% del principal, 75% en los recargos y el 100% de los intereses de demora.

ARTÍCULO OCTAVO. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Respecto de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva recaudadas en período voluntario, una vez transcurrido el mismo y conocido por tanto el importe recaudado en favor del Ente público sujeto pasivo de esta Tasa, la Administración Municipal practicará y notificará la liquidación correspondiente al período recordatorio liquidado.

2.- Con referencia a las deudas de notificación individual, la Administración Municipal practicará y notificará semestralmente al sujeto pasivo la liquidación pertinente, en función de las cantidades recaudadas en el primer y segundo trimestre del período respectivamente.

3.- Transcurrido el período voluntario para el pago por el sujeto pasivo de las liquidaciones mencionadas en los números 1 y 2 anteriores, las deudas tributarias derivadas de las mismas serán objeto de compensación en los términos establecidos por el Real Decreto 1684/90, de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO NOVENO. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.